Vistos por el Sr. don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, registrados con el número 463/93, en los asuntos civiles de este Juzgado; siendo partes: Sociedad Agraria de Transformación n.º 97, "Blancasol", como demandante, asistido del Letrado Sr. Fernández Álvarez, y representada por la Procuradora Sra. Lucas Guardiola; y como demandados, SCEA Mezieres Gouzonville, asistida del Letrado Sr. Gómez Campos, y representada por la Procuradora Sra. Piñera Marín y contra don Camile Henri Lhortie y don Maurice Lhortie, declarados en rebeldía, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por Sociedad Agraria de Transformación n.º 97, "Blancasol", debo condenar y condeno a la parte demandada SCEA Mezieres Gouzonville, a Camile Henri Lhortie y Maurice Lhortie a que abonen a la actora la cantidad de 3.155.971 pesetas, más los intereses legales de la misma, desde la interposición de la demanda hasta el completo pago de la deuda, con expresa imposición de las costas originadas por el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recursos de apelación en término de cinco días a contar desde su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Camile Henri Lhortie y don Maurice Lhortie, se expide el presente en Cieza a treinta de enero de mil novecientos noventa y seis.— La Juez.— La Secretaria.

Número 3189

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 620/95, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don José Luis Fernández Rodríguez, doña Carmen Rioja Medina y otros, en reclamación de 2.123.769 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada don José Luis Fernández Rodríguez y doña Carmen Rioja Medina, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes:

– Vehículo matrícula M-9714-W, y las finca registrales 27.745 y 27.705, ambas del Registro de la Propiedad de Leganés, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a quince (jueves) de febrero de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 3170

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura y su partido (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se siguen autos de expediente de dominio número 17/96-A, a instancia del Procurador don José Iborra Ibáñez, en nombre y representación de doña Josefa Ortín Martínez, con objeto de hacer constar la mayor cabida de la finca sita en el caserío de la Ribera de Molina, pago de Abajo, señalada con el número 48, número 8.326, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, en el tomo 245, libro 49, folio 122, inscripción 1.ª, y la finca trozo de terreno o solar para edificar en el caserío de la Ribera de Molina, término de Molina de Segura, pago de Abajo, n.º 8.275, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, en el tomo 246, libro 50, folio 73, inscripción 2.ª, por providencia de fecha 22 de enero de 1996, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar al Ministerio Fiscal, a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tengan catastrada o amillarada la finca a su favor, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado a que pertenezca la finca y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que en el término de diez días seguidos a la citación o publicación, puedan comparecer ante el Juzgado los interesados y alegar lo que convenga a su derecho. En los casos a) y b) de la regla segunda del artículo 201 de la L.H., se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a) y c) de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

Dado en Molina de Segura a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis.— La Secretario.